Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

En atención a que involuntariamente se ha deslizado un error material en la resolución de fs. 206/208 en tanto se omitió en el voto mayoritario, la referencia a la intervención de la Procuración General de la Nación, y se agregó en el voto de la disidencia cuando correspondía se resolviera el fondo de la cuestión traída, corresponde:

1) Aclarar que donde se expresó en el voto de la mayoría *"Por ello, remítanse las actuaciones el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos"* debe decir *"Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos"*.

2) Asimismo, aclárese que en el voto de la disidencia donde se expresó *"Por ello, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 2, inc. f, de la ley 27.148, corresponde dar intervención al señor Procurador General de la Nación interino, a fin de que dictamine sobre el fondo de la cuestión"*, debe decir *"Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

3) De conformidad a lo resuelto el 25 de junio del 2019 y las aclaraciones precedentes, remítase el presente incidente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel